

RESOLUCIÓN No. 00959

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio del 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **JOSE DAVID LOPEZ SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.364.659, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIPIELES EL PROGRESO** con matrícula mercantil No. 2637091 del 02 de diciembre de 2015, mediante los **Radicados Nos. 2017ER36629 del 21 de febrero de 2017 y No. 2017ER116915 del 23 de junio de 2017** presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efecto de obtener permiso de vertimientos, para las descargas generadas como producto de las actividades de remojo, pelambre, desencalado, desengrase, piquelado, curtido, escurrido, neutralizado, recurtido, teñido y engrasado de pieles, en el predio ubicado en la en el predio ubicado en la CL 59 A No. 13 F 46 Sur, Chip catastral: AAA0021ZRPA de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que el señor **JOSE DAVID LOPEZ SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.364.659, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (Hoy artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015), para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante Legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante

RESOLUCIÓN No. 00959

3. Certificado de existencia y representación legal de persona natural. expedido por la cámara de comercio No. No. 2637091 del 02 de diciembre de 2015
4. Certificado de tradición, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, con número de matrícula 50S-497399 del 12 de enero de 2017.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Caracterización de vertimientos.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
14. Concepto del uso del suelo. expedido por la Secretaria Distrital de Planeación
15. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo No. 3662916, por un valor de un millón cuatrocientos sesenta y uno mil novecientos noventa y seis mil pesos M/c (\$ 1.541.095).

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la CL 59 A No. 13 F 46 Sur, Chip catastral: AAA0021ZRPA, de la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá, lugar donde el señor **JOSE DAVID LOPEZ SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.364.659, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIPIELES EL PROGRESO** desarrolla las actividades de remojo, pelambre, desescalado, desengrase, piquelado, curtido, escurrido, neutralizado, recurtido, teñido y engrasado de pieles.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante el **Auto No. 02400 del 23 de agosto de 2017**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor **JOSE DAVID LOPEZ SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.364.659, el día 24 de agosto de 2017, quedando ejecutoriado el 25 de agosto de 2017 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 28 de noviembre de 2017.

RESOLUCIÓN No. 00959

Que el señor **JOSE DAVID LOPEZ SUAREZ** mediante **radicado No. 2017ER185998 del 22 de septiembre de 2017**, allegó información adicional a fin de obtener permiso de vertimientos solicitado.

Que esta Secretaría, mediante **Radicado No. 2017EE189695 del 27 de septiembre de 2017**, realizó nuevo requerimiento a fin de que el usuario diera cumplimiento a la norma ambiental en materia de vertimientos a la red de alcantarillado público de la ciudad.

Finalmente, por medio del **Radicado No. 2017ER211494 del 24 de octubre de 2017**, el señor **JOSE DAVID LOPEZ SUAREZ**, propietario del establecimiento de comercio **EL PROGRESO**, responde al requerimiento anteriormente mencionado y así continuar con el trámite administrativo ambiental.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 00887 del 12 de marzo de 2018**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 19 de septiembre de 2017 y 28 de octubre de 2017, al predio en la Calle 59 A Sur # 13 F – 46 Chip AAA0021ZFRA, de la localidad de Tunjuelito de la ciudad de esta ciudad, con el fin de evaluar, los **Radicados No. 2008ER42070 de 22 de septiembre de 2008, 2009ER34795 de 22 de julio de 2009, 2017ER36629 de 21 de febrero de 2017, 2017ER116915 del 23 de junio de 2017, 2017ER185998 del 22 de septiembre de 2017 y 2017ER211494 del 24 de octubre de 2017**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 00442 del 15 de enero de 2018**, que establece en sus conclusiones lo siguiente:

“(..)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	NO
<i>La actividad comercial CURTIPIELES EL PROGRESO, ubicada en el predio con nomenclatura urbana Calle 59 A Sur # 13 F – 46 (CHIP AAA0021ZRPA) de la localidad de Tunjuelito, pretende generar aguas residuales no domésticas – ARnD derivadas de los procesos de remojo, pelambre, desencalado, desengrase, piquelado, curtido, escurrido, neutralizado, recurtido, teñido y engrasado de pieles. Estas serían tratadas de manera independiente mediante sistemas preliminares, primarios y secundarios,</i>	

RESOLUCIÓN No. 00959

para luego ser descargados a la red de alcantarillado público sobre la Calle 59 A Sur, donde se encuentra la caja de inspección para el aforo y la toma de muestras.

El usuario realizó la solicitud de Permiso de Vertimientos mediante los radicados relacionados en el encabezado del presente concepto, acogidos mediante Auto de Inicio de Trámite Administrativo Ambiental No. 2400 del 23/08/2017. Esta información fue evaluada en el numeral en el numeral 4.3.1 del presente Concepto Técnico, concluyendo que, si bien la documentación se encuentra completa, esta **NO** cumple en los siguientes aspectos:

- El usuario remite caracterización presuntiva, en donde se realiza la descripción de los procesos productivos realizados en su establecimiento. El usuario presenta el desarrollo teórico de su sistema, pero no especifica las condiciones propias de su operación. Adicionalmente, se hace referencia a estudios previos, que, a pesar de guardar relación con los tratamientos, no son acordes a la totalidad de la información presentada. Por otra parte, no se realiza el desarrollo técnico de la caracterización de las aguas procedentes del curtido y del pelambre, teniendo entonces concentraciones sin sustento y la generación de compuestos durante el tratamiento sin justificación alguna.
- El usuario no remite memorias técnicas, sino la descripción de su proceso como parte de la caracterización presuntiva. En dicho documento se informa que el sistema consta de unidades preliminares (rejillas, presedimentadores y trampas de grasas), seguidos por un tratamiento primario y otro biológico, realizados en el mismo tanque, según la corriente generada. En dicho documento se indica que el establecimiento, además, emplea un sistema de foto-oxidación con lámparas UV, terminando con un proceso de filtrado, unidades cuyo desarrollo técnico no es presentado y no se encuentran en las instalaciones donde se ubica la actividad. El usuario realiza una descripción general del proceso, sin detallar las condiciones bajo las cuales el sistema aplicaría a su actividad ni referencia como tal los insumos a utilizar, relacionando todo de manera teórica.

Por lo anterior, **NO se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos** al señor **JOSE DAVID LOPEZ SUAREZ**, identificado con C.C. 80364659, propietario del establecimiento **CURTIPIELES EL PROGRESO**, ubicado en el predio de la Calle 59 A Sur # 13 F – 46 (CHIP AAA0021ZRPA) para su descarga procedente de las actividades de procesamiento de pieles (remojo, pelambre, descalcado, desengrase, piquelado, curtido, escurrido, neutralizado, recurtido, teñido y engrasado de pieles), previo tratamiento, cuyo receptor es el sistema de alcantarillado en el colector de la Calle 59 A Sur, específicamente en las coordenadas geográficas origen Bogotá:

Punto	Coordenada X (Norte)	Coordenada Y (Este)	Fuente receptora
ARND tratadas	4°33'39.0"	-74°07'57.0"	Alcantarillado - Colector Calle 59 A Sur

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se le informa al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida mediante los radicados relacionados en el encabezado del presente concepto, los cuales fueron acogidos en el Auto No. 2400 del 23/08/2017, se determina que **NO** es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos al señor **JOSE DAVID LOPEZ SUAREZ**,

RESOLUCIÓN No. 00959

identificado con C.C. 80364659, propietario del establecimiento CURTIPIELES EL PROGRESO, ubicado en el predio de la Calle 59 A Sur # 13 F – 46 (CHIP AAA0021ZRPA), para su descarga procedente de las actividades de procesamiento de pieles (remojo, pelambre, desengrase, desengrase, piquelado, curtido, escurrido, neutralizado, recurtido, teñido y engrasado de pieles), teniendo en cuenta la evaluación realizada en el presente concepto técnico. Este documento, sus observaciones y recomendaciones finales están basados en el reconocimiento de campo efectuado durante las visitas técnicas realizadas el 19/09/2017 y el 28/10/2017 al predio con nomenclatura Calle 59 A Sur # 13 F – 46 (CHIP AAA0021ZRPA) y la información proporcionada por el usuario a través de los documentos relacionados en el encabezado del presente concepto; por tal razón pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance.

(...)"

III.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que:(...) "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

RESOLUCIÓN No. 00959

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“(...) **Artículo 71.**- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

RESOLUCIÓN No. 00959

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”.

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que niega el permiso de vertimientos.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de*

¹Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00959

vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso-administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que *“...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”*.

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015; modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual estableció:

“(...) ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

RESOLUCIÓN No. **00959**

Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

“(…) Con base en lo expuesto se considera que los tramites de solicitud de permiso de vertimientos que sean presentados antes de la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2014 (sic) y que aún se encuentren en curso al 01 de enero de 2016, se les debe aplicar las nuevas disposiciones, esto es la resolución 631 de 2014 (Sic) a partir de la aludida fecha, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y quedan en firme.” (Negrilla fuera del texto)

Que, esta secretaria procederá a decidir de fondo el presente trámite de permiso de vertimientos, presentado por el señor **JOSE DAVID LOPEZ SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.364.659, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIPIELES EL PROGRESO** con matrícula mercantil No. 2637091 del 02 de diciembre de 2015, de conformidad con la evaluación técnica efectuada mediante el **Concepto Técnico No. 00442 del 16 de enero de 2018.**

5. Caso Particular

Que en atención a lo ya señalado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 00442 del 16 de enero de 2018**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **JOSE DAVID LOPEZ SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.364.659, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIPIELES EL PROGRESO** con matrícula mercantil No. 2637091 de 02 de diciembre de 2015, para las descargas generadas como producto de las actividades de remojo, pelambre, desencalado, desengrase, piquelado, curtido, escurrido, neutralizado, recurtido, teñido y engrasado de pieles a la red de alcantarillado público de la ciudad, en el predio ubicado en la en el predio ubicado en la CL 59 A No. 13 F 46 Sur, Chip catastral: AAA0021ZRPA, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los

Página 9 de 12

RESOLUCIÓN No. 00959

requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 Sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en aras de tomar una decisión de fondo dentro del trámite iniciado mediante el **Auto No. 02400 de 23 de agosto de 2017**, esta Subdirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos al señor **JOSE DAVID LOPEZ SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.364.659, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIPIELES EL PROGRESO** con matrícula mercantil No. 2637091 de 02 de diciembre de 2015, teniendo en cuenta las observaciones efectuadas en el numeral 4.1.3 del **Concepto Técnico No. 00442 de 15 de enero de 2018**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que, así las cosas, y acogiendo las conclusiones técnicas del **Concepto Técnico No. 00442 de 15 de enero de 2018**, dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **JOSE DAVID LOPEZ SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.364.659, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIPIELES EL PROGRESO** con matrícula mercantil No. 2637091 de 02 de diciembre 2015.

III. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo:

RESOLUCIÓN No. 00959

“(…) 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”

Así las cosas, y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR la solicitud de permiso de vertimientos al señor **JOSE DAVID LOPEZ SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.364.659, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIPIELES EL PROGRESO** con matrícula mercantil No. 2637091 de 02 de diciembre 2015, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efecto de obtener permiso de vertimientos, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., mediante los **Radicados No. 2008ER42070 de 22 de septiembre de 2008, 2009ER34795 de 22 de julio de 2009, 2017ER36629 de 21 de febrero de 2017, 2017ER116915 del 23 de junio de 2017, 2017ER185998 del 22 de septiembre de 2017 y 2017ER211494 del 24 de octubre de 2017**, en el predio ubicado en la Calle 59 A Sur # 13 F – 46 (CHIP AAA0021ZRPA), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad de Bogotá D.C., de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

PARÁGRAFO: el **Concepto Técnico No. 00442 de 15 de enero de 2018**, hace parte integral del presente acto administrativo, por lo que se anexa a este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009, de la Resolución 631 de 2015 y del Decreto 1076 de 2015 y/o norma vigente, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

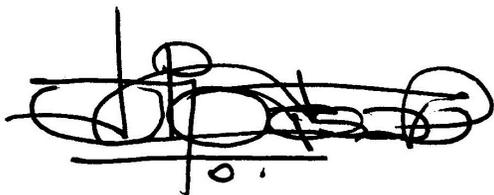
ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSE DAVID LOPEZ SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.364.659, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIPIELES EL PROGRESO**, ubicado en la Calle 59 A Sur # 13 F – 46, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00959

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASÉ
Dado en Bogotá a los 06 días del mes de abril del 2018



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos): Concepto Técnico No. 00442 de 15 de enero de 2018

Expediente: SDA-05-2017-891

Usuario: José David López Suarez- El Progreso

Elaboró: Edgar Mauricio Rodríguez Avellaneda

Revisó: Andrés Villafradez López.

Tipo: Resolución que niega el permiso de vertimientos

Cuenca: Tunjuelo

Localidad: Tunjuelito

Elaboró:

EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA	C.C: 80858650	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171238 DE 2017	FECHA EJECUCION:	03/04/2018
--	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C: 1102833656	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	05/04/2018
----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

JONATTAN ANDRES VILLAFRADEZ LOPEZ	C.C: 80109199	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180615 DE 2018	FECHA EJECUCION:	03/04/2018
--------------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C: 79578511	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/04/2018
--------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------